

EJECUTIVO 2022-00045-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado el día 2 de noviembre de dos mil veintidós. Tona, diez de noviembre de dos mil veintidós.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda presentada a través de apoderado judicial por la Fundación para el Desarrollo de Santander "FUNDESAN" contra DARIO ALONSO OSORIO SANDOVAL, LUIS URBANO LAGUADO FLOREZ y NAILA DILE CARVAJAL BASTOS; para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Debe señalar expresamente la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, a términos del Art. 431 inciso final del C.G.P.; precisando además si la obligación que se cobra, fue pactada por instalamentos, la fecha en que se produjo el desembolso del dinero, número de cuotas, valor de cada cuota, como se establecieron los pagos de cada cuota, hasta cuando se produjo el pago de cada cuota.
- Deberá aclarar la fecha de creación y de vencimiento del título valor por cuanto en el pagaré se establece como fecha de vencimiento, el mismo día de su creación.
- Deberá allegar, poder para actuar debidamente otorgado por el Representante Legal dirigido a este Despacho pues el que obra está dirigido al Juez civil municipal reparto de la ciudad de Bucaramanga.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito en analogía con el artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que al momento de hacer el envío de la subsanación al correo electrónico del Despacho, simultáneamente allegue en físico el original del título valor base de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5401d30412128236933f526280232a01a02f626d78f30e0d906f13b702a394ee**

Documento generado en 10/11/2022 03:14:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**